

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, reformó el Artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado interesado, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Con fecha 18 de enero de 2019 se firmó el convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, suscrito entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas cuyo vencimiento fue el 31 de Diciembre de 2019, el cual no puede ser renovado debido que la Ordenanza que establece el sistema tarifario por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en el cantón Esmeraldas publicada en el Registro Oficial N°548 del 21 de marzo de 2005, se fijan tasas indexadas directamente al consumo de energía eléctrica.

Con Memorando-N°GADMCE-7-07-2020-336 fechado al 08 de julio del 2020, suscrito por la Ing. Laura Cevallos Pacheco, Tesorera Municipal; remite a la señora Alcaldesa el Estudio Técnico para la fijación de Tasa de Recolección de Desechos Sólidos no Peligrosos en el cantón Esmeraldas, adjunto el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón Esmeraldas.

Mediante Memorando N° 1161-GADMCE-A-2020 de fecha 10 de julio del 2020, suscrito por la Alcaldesa del Municipio del Cantón Esmeraldas remitió a Secretaría General del Concejo Municipal, el requerimiento efectuado necesario para la aplicación de la tasa de recolección de basura, Adjuntando el correspondiente estudio técnico y la continuidad del protocolo correspondiente.

Mediante, Memorando N° 635-GADMCE-DSC-2020 de fecha 10 de julio del 2020, la Secretaría General del Concejo Municipal remitió a Procuraduría Sindica el respectivo Proyecto de Reforma de Ordenanza, para la correspondiente emisión de su criterio jurídico.

Con Memorando N° 260 GADMCE-PS-2020; Procuraduría Sindica del GADMCE, emitió su criterio jurídico favorable para que el Concejo Municipal conozca en primer debate el Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de recolección de basura. y,



Con informe N° 033 y 034 del SC-P-O-P-Q-T-GADMCE-2020 de la comisión de Legislación proyectos y ordenanza en su informe sugiere su aprobación en sus dos instancia una vez siendo verificada y socializada según como manda la ley.

En uso de las atribuciones le confiere el Art. 57 literal a) Y b) del Código Orgánico Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, el pleno del concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que mediante publicación en el Registro Oficial N° 577 del 16 de mayo del 2002, entró en vigencia la tasa de la basura que se aplica en el cantón Esmeraldas, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1844, publicado en el R. O. 408 del 10 de septiembre del 2001;

Que, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, según el artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, la letra d) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 136 del COOTAD, Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que, En el mismo cuerpo normativo establece; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el COOTAD en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental dispone en el numeral 6, que estos, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes y en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, deberán elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Que, según el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley.

Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.”

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “Recaudación de terceros. - Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente”

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- La tasa que se regula a través de la presente ordenanza, tiene por objeto retribuir el costo de operación, mantenimiento, reposición de equipos y amortización del servicio de recolección y disposición final de los desechos no peligrosos y sanitarios en el cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- El hecho generador del presente tributo, constituye la prestación del servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Es toda persona natural o jurídica que, como contribuyente, deba satisfacer las tarifas por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 5.- Valor de la tasa.- Para determinar el valor de la tasa se establecen dos categorías:

a) Industrial.- En esta categoría se incluyen todas las empresas industriales, es decir de transformación, que añaden valor agregado a la materia prima o semielaborada, con excepción del petróleo y sus derivados; y,

b) Del petróleo, comercial y doméstica.

Para la primera categoría se aplica el 5% del valor del consumo de energía eléctrica; para la segunda categoría se aplica el 10% del valor del consumo de energía eléctrica a partir de su aprobación en el Pleno del Concejo y su publicación en el Registro Oficial.

Refórmese el presente artículo por lo siguiente:

De acuerdo a información proporcionada por CNEL EP Unidad de Negocio al GADMCE durante el año 2019, se propone que la tasa de recolección de desechos sólidos en el cantón Esmeraldas se las agrupe en las siguientes categorías:

1. RESIDENCIAL.- Corresponde a todas las viviendas del cantón Esmeraldas.
2. RESIDENCIAL VULNERABLES.- Se aplicara a todas las personas amparadas en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y Ley Orgánica de Discapacidades.
3. COMERCIAL.- Todos los establecimientos y locales comerciales.
4. INDUSTRIAL.- En esta categoría se incluyen todas las empresas industriales, es decir de transformación, que añaden valor agregado a la materia prima o semielaborada, con excepción del petróleo y sus derivados.
5. INDUSTRIAL ARTESANAL.- Agrupará a todos los pequeños artesanos.
6. ESPECIAL.- Corresponde a Plantas de Petróleo.
7. INSTITUCIONAL.- Todas las Instituciones del Estado sean seccionales, regionales o nacionales.
8. OTROS.- Se incluirán todos los demás sectores que no estén contemplados en las categorías anteriores.

En función de las categorías anteriores y con la información de la recaudación de la tasa de basura del mes de diciembre del año 2019, proporcionada por CNEL EP Unidad de Negocios Esmeraldas, se proponen las indicadas tarifas, las cual presentará un incremento del 20% en el segundo y tercer año para disminuir el impacto de la recaudación de la tasa por la emergencia sanitaria mundial a causa del COVID-19:

CATEGORIA	USUARIOS	% Participación usuarios	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
			TARIFA	VALOR MENSUAL	TARIFA	VALOR MENSUAL	TARIFA	VALOR MENSUAL
COMERCIAL	6.620	8,55%	\$ 5,00	\$ 33.100,00	\$ 6,00	\$ 39.720,00	\$ 7,20	\$ 47.664,00
INDUSTRIAL	20	0,03%	\$ 40,00	\$ 800,00	\$ 48,00	\$ 960,00	\$ 57,60	\$ 1.152,00
INSTITUCIONES	828	1,07%	\$ 2,00	\$ 1.656,00	\$ 2,40	\$ 1.987,20	\$ 2,88	\$ 2.384,64
RESIDENCIAL	63.454	81,95%	\$ 2,00	\$ 126.908,00	\$ 2,40	\$ 152.289,60	\$ 2,88	\$ 182.747,52
RESIDENCIAL VULNERABLE	5.849	7,55%	\$ 1,00	\$ 5.849,00	\$ 1,20	\$ 7.018,80	\$ 1,44	\$ 8.422,56
INDUSTRIAL ARTESANAL	423	0,55%	\$ 2,00	\$ 846,00	\$ 2,40	\$ 1.015,20	\$ 2,88	\$ 1.218,24
ESPECIAL	1	0,00%	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	\$ 1.800,00	\$ 1.800,00	\$ 2.160,00	\$ 2.160,00
OTROS	233	0,30%	\$ 2,00	\$ 466,00	\$ 2,40	\$ 559,20	\$ 2,88	\$ 671,04
TOTAL GENERAL	77.428	100%		\$ 171.125,00		\$ 205.350,00		\$ 246.420,00

Art. 6.- De la recaudación mensual.- La entidad encargada de la recaudación de las planillas por servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, deducirá el valor que llegue a convenirse con la Municipalidad de Esmeraldas, por concepto de costos de recaudación; la diferencia depositará en forma oportuna, a más tardar hasta el día quince de cada mes, en la cuenta que la Municipalidad de Esmeraldas mantiene en la banca privada, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal, copia del correspondiente comprobante de depósito bancario, junto con el desglose mensual de las recaudaciones. Si la recaudación la realiza en forma directa la Municipalidad, se contabilizará de manera independiente, de manera que permita identificar

los costos reales del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos.

Art. 7.- Exenciones.- No se reconoce exención de ninguna naturaleza a persona alguna por concepto de la tasa por el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos.

Art. 8.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario y de las normas jurídicas conexas relacionadas con la presente ordenanza; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la Administración Tributaria, respecto de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 9.- De las sanciones. - Las personas responsables de hacer constar la respectiva tasa en las planillas mensuales de consumo de energía eléctrica y que por cualquier causa no lo hicieren, serán sancionadas con una multa que será impuesta en forma administrativa por el Director Financiero como autoridad tributaria.

Art. 10.- Prevalencia.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo a la Resolución Administrativa No. 0005-A-GADMCE del 25 de mayo del año 2020, en relación de la competencia asumida; La Dirección Municipal de Ambiente deberá presentar anualmente un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de recolección de desechos sólidos, donde se contemple el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final) y todas las actividades encaminadas al mejoramiento en la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se antepongan a la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.**

Cantón Esmeraldas, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Esmeraldas conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 30 días del mes de julio de 2020



Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 24 de julio de 2020, en primera instancia y a los 30 días del mes de julio del 2020, en segundo instancia.

Esmeraldas, 30 de julio de 2020.

Atentamente:



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- julio 30 de 2020, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
CERTIFICADO ES FIDEL A SU ORIGINAL
FECHA 30 - JULIO - 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente en la página web institucional, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 30 días del mes de julio de 2020.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



SECRETARÍA GENERAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
CERTIFICADO ES FIDEL A SU ORIGINAL
FECHA 30 - JULIO - 2020

SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Ing. Lucia Sosa Robinzón, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 30 días del mes de julio del 2020. **LO CERTIFICO.**

Esmeraldas, 30 de julio de 2020.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.



SECRETARÍA GENERAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS
CERTIFICADO ES FIDEL A SU ORIGINAL
FECHA 30 - JULIO - 2020